ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SENTENCIA Nº 392/2020

En la Ciudad de Málaga, a 18 de agosto de 2020.

Visto por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. CINCO de Málaga y Provincia, Iltmo. Sr. Dr. D. LORENZO el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado nº 810/2018, interpuesto por D. **KEIFEL** representado y asistido por el Letrado Sr. contra la resolución del Ayuntamiento de Fuengirola nº 3276/19, de 12 de abril de 2019, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente el día 8 de octubre de 2018 contra la resolución de 14 de septiembre de 2018, expediente nº 2018020697, por la que se le impone una multa de 200 euros y detracción de tres puntos del permiso de conducir, representada y asistida la Administración Local demandada por la Sra. Letrada Municipal, fijándose la cuantía del recurso en el importe de la sanción pecuniaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda de recurso contencioso-administrativo se formaliza el día 19 de diciembre de 2018, siendo remitida a este Juzgado por el Decanato en registro y reparto realizado el día 21 de diciembre de 2018.

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	3/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	1/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

SEGUNDO.- Por Decreto de 1 de febrero de 2019 se acuerda su tramitación conforme al Procedimiento Abreviado, requiriéndose a la Administración demandada para el envío del expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la Vista, cuya celebración se señala finalmente para el día 6 de febrero de 2020.

TERCERO.- Mediante Providencia de 12 de febrero de 2020, se acuerda requerir a la parte actora para que aclare un aspecto fáctico que no ha quedado suficientemente acreditado aportando en el plazo de diez días el "original" del correo certificado del envío postal realizado desde la Oficina de Correos de Mijas (Sucursal 2) al Ayuntamiento de Fuengirola el día 27-07-2018, cuya mera fotocopia sin compulsar ha aportado en el Acto de la Vista y la copia sellada por el Registro General de dicho Ayuntamiento del escrito dirigido al Concejal de Sanidad de fecha 28-07-2018, presentado el día 01-08-2018, a las 10:13 horas, con nº de anotación 2018034007, a lo que da cumplimiento la parte recurrente mediante escrito de 26 de febrero de 2020, al que acompaña los dos documentos requeridos, presentando alegaciones la Administración Municipal demandada en fecha 9 de marzo de 2020, quedando los autos para resolver por Diligencia de 9 de julio de 2020, siendo levantada la suspensión del plazo para dictar sentencia por Providencia de 30 de julio de 2020.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso contencioso-administrativo se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO I	03/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	2/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

prescripciones normativas generales y particulares de procedente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del Ayuntamiento de Fuengirola nº 3276/19, de 12 de abril de 2019 ("ex" art. 36.4 de la LJCA), notificada el día 13 de abril de 2019, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente el día 8 de octubre de 2018 contra la resolución de 14 de septiembre de 2018, notificada el día 26 de septiembre de 2018, expediente nº 2018020697, por la que se le impone una multa de 200 euros y detracción de tres puntos del permiso de conducir como autor de la infracción administrativa grave prevista en el art. 18.2 del Reglamento General de Circulación consistente en utilizar durante la conducción con el vehículo matrícula CJJ dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual, lo que tuvo lugar el día 29 de mayo de 2018 a las 11:10 horas en la Avda. Nuestro Padre Jesús Cautivo, s/n, con calle Frascuelo de dicha localidad.

SEGUNDO.- La pretensión que se ejercita por la parte actora es el dictado de sentencia por la que estimando el recurso declare la nulidad de pleno derecho del expediente administrativo sancionador nº 2018020697, desde la resolución sancionadora de fecha 14 de septiembre de 2018, ordenando se acuerde el recibimiento a prueba

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	03/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	3/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

del mismo con práctica de los medios de prueba interesados en su escrito de alegaciones presentado el día 27 de julio de 2018, todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.

Por la Letrada del Consistorio de Fuengirola, en la representación y defensa que ostenta de la Administración Municipal demandada, se solicita una sentencia por la que se desestime la demanda, confirmando la resolución administrativa impugnada por ser conforme a Derecho, con imposición de costas al recurrente.

TERCERO.- La parte demandante alega que presentó escrito de alegaciones el día 27 de julio de 2018, proponiendo la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico, a pesar de lo cual las mismas no fueron tenidas en cuenta, siendo omitidas totalmente, dictándose sin más la resolución sancionatoria el día 14 de septiembre de 2018, lo que puso de manifiesto en el recurso de reposición de 8 de octubre de 2018, acompañando el referido escrito de alegaciones, limitándose la resolución que resuelve dicho recurso administrativo de fecha 12 de abril de 2019 que no se ha tenido constancia de dicho escrito según certificado del Sr. Vicesecretario de la Corporación, alegando la Administración Municipal demandada en la contestación a la demanda que un escrito fue entregado en el Ayuntamiento el día 31 de julio de 2018 y registrado en el Registro General de Entrada el día 1 de agosto de 2018, pero el mismo no eran tales alegaciones sino un escrito dirigido a la Concejalía de Sanidad para una fumigación de cucarachas, insistiendo en que el documento de 27 de julio de 2018

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	03/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	4/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

correspondiente a las alegaciones formuladas por el recurrente a la denuncia notificada el día 9 de julio de 2018 (folio 4 del EA) no ha tenido entrada en el Consistorio de Fuengirola, llegándose a emitir un informe por el Vicesecretario Municipal de 28 de marzo de 2019, según el cual, "no consta en los registros de Entrada de este Ayuntamiento el escrito de fecha 27/07/2018 a nombre de D. Keifel sobre la alegación a la sanción con número de expediente 2018020697" (folio 20 del EA).

CUARTO.- Ahora bien, según consta en las actuaciones tanto en el expediente administrativo (folios 14-16) como en los autos principales, habiendo sido aportado por la parte actora tanto en el Acto de la Vista un documento de Correos sucursal 2 de Mijas relativo a una carta certificada dirigida al Ayuntamiento recurrido el día 27 de julio de 2018, a las 16:46:53 horas, lo que conecta con el documento que aparece en el expediente en cuanto a la hora de la firma digital que tuvo lugar el día 27 de julio de 2018 a las 16:11:03 horas (folio 16 del EA), lo que a su vez se imbrica con la documentación aportada en fecha 26 de febrero de 2020, requerida por Providencia de 12 de febrero de 2020, consistente en dos documentación, uno el "original" del correo certificado del envío postal realizado desde la Oficina de Correos de Mijas (Sucursal 2) al Ayuntamiento de Fuengirola el día 27-07-2018, cuya mera fotocopia sin compulsar había sido aportada en el Plenario y otro la copia sellada por el Registro General de dicho Ayuntamiento del escrito dirigido al Concejal de Sanidad de fecha 28-07-2018, presentado el día 01-08-2018, a las 10:13 horas, con nº de anotación 2018034007, con lo que se pone de manifiesto que se trata de dos

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	03/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	5/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

documentos distintos y no uno sólo como mantiene la Corporación Municipal demandada.

QUINTO.- Por lo tanto, de todo lo anterior se infiere que la parte recurrente presentó un escrito de alegaciones el día 27 de julio de 2018, sin que el mismo llegara a entrar en el Ayuntamiento de Fuengirola (por razones que escapan de este orden jurisdiccional y que entrarían más bien en la esfera penal), por lo que lógicamente no pudo ser tenido en cuenta cuando se dictó la resolución sancionadora de 14 de septiembre de 2018, que ha sido confirmada por la resolución municipal de 12 de abril de 2019, al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la primera, por todo lo cual procede estimar parcialmente la demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo y anular la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones procedimentales correspondientes al expediente sancionador nº 20180 hasta el momento de tener por presentadas las alegaciones formuladas por el recurrente en fecha 27 de julio de 2018, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio hasta el dictado de nueva resolución administrativa.

SEXTO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, no procede hacer un especial pronunciamiento sobre las costas.

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	03/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	6/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de Su Majestad El Rey,

FALLO

Que debo **estimar y estimo parcialmente** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. **KEIFEL** , tramitado como P. A. nº 810/2018, contra la resolución que se expresa en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, anulándola por no ser ajustada a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones procedimentales correspondientes al expediente sancionador nº 20180 hasta el momento de tener por presentadas las alegaciones formuladas en fecha 27 de julio de 2018, continuando la tramitación hasta el dictado de nueva resolución administrativa. Sin costas.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación, "ex" art. 81.1.a) de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa a la luz de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, al haberse fijado definitivamente la cuantía del presente procedimiento en el Acto de la Vista en 200 euros, como figura en la propia demanda, no pudiéndose fijar la cuantía en indeterminada dado que ello hubiera supuesto la tramitación del presente recurso como Procedimiento Ordinario y no como Procedimiento Abreviado, sin que en ningún momento ninguna

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	03/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	7/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==

de las partes haya solicitado la oportuna transformación o conversión procedimental por razón cuantitativa.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

Código Seguro de verificación:ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO	/09/2020 11:31:33	FECHA	03/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==	PÁGINA	8/8

ZIne6vXLfbo/vKDYFY0YjA==